



RESOLUCIÓN No. **0071**
Valledupar, **10 ABR 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 052 DEL 27 DE MARZO DE 2026, POR CONFIGURARSE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA SOBREVINIENTE PARA SU EJECUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. COMPETENCIA

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, estando facultadas para imponer, modificar, levantar o ajustar medidas administrativas adoptadas en ejercicio de la función de control ambiental.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— faculta a las autoridades administrativas para revocar directamente sus actos cuando sobrevengan circunstancias que hagan imposible su ejecución o desaparezcan sus fundamentos fácticos o jurídicos.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Que mediante Resolución No. 052 del 27 de marzo de 2026, CORPOCESAR dispuso: el levantamiento de la medida preventiva ambiental número 051 del 26 de marzo de 2026, impuesta dentro del trámite administrativo ambiental adelantado, y la devolución del vehículo tipo camión de estacas, marca JAC, modelo 2020, placas FXS-352.

Que la decisión administrativa se adoptó con fundamento en la acreditación posterior de la legalidad del material forestal y en la desaparición de las causas que originaron la medida preventiva ambiental.

III. HECHO SOBREVINIENTE

Que con posterioridad a la expedición del citado acto administrativo, fue allegado a esta Autoridad Ambiental oficio proveniente de la Fiscalía General de la Nación — Dirección Seccional Cesar, mediante el cual se informa que el vehículo identificado con placas FXS-352 se encuentra involucrado dentro del proceso penal No. 200016001086202600293, y debe permanecer bajo custodia en los Patios de la Dirección Seccional Cesar, a disposición del Fiscal de Conocimiento que sea asignado.

Que dicha orden judicial establece expresamente la permanencia del automotor en calidad de CUSTODIA, limitando cualquier disposición material del bien por parte de autoridades administrativas.



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-D1-F-18
VERSION: 2.0.
FECHA: 27/12/2021

CORPOCESAR-

0071 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 052 DEL 27 DE MARZO DE 2026, POR CONFIGURARSE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA SOBREVINIENTE PARA SU EJECUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"-----2

**REFERENCIA: CUSTODIA VEHICULO
NUNC: 200016001086202600293
DELITO: APROVECHAMIENTO ILCITO DE LOS RECURSOS NATURALES.**

Cordial saludo.

Me permito solicitar a Ustedes, mantener en esas instalaciones de los Patios de la FGN - Dirección Seccional Cesar, en calidad de CUSTODIA, el rodante abajo relacionado que se encuentra involucrado dentro del proceso arriba referenciado, a disposición del Fiscal de Conocimiento que sea asignado.
Nota: No se realizo audiencia.

CLASE	CAMION	MOTOR No.	4JB1TC20022457
MARCA	JAC	CHASIS No.	LJ11K1DAD1L1103431
LINEA	HFC1040KN	SERIE No.	XXXXXXXX
TIPO	ESTACAS	PLACA	FXS 352
COLOR	BLANCO	SERVICIO	PUBLICO
MODELO	2020	XXXX	XXXXX

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Naturaleza autónoma del proceso penal

Que las actuaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación se rigen por la Ley 906 de 2004 y corresponden al ejercicio de la acción penal del Estado, teniendo carácter prevalente respecto de decisiones administrativas relacionadas con bienes materiales probatorios o elementos vinculados a investigación penal.

En consecuencia, cuando un bien queda a disposición de la autoridad judicial, su administración, custodia y eventual devolución dejan de depender de la autoridad administrativa.

2. Principio de colaboración armónica entre autoridades

Que el artículo 113 de la Constitución Política¹ establece el deber de colaboración armónica entre las distintas autoridades públicas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Por lo anterior, ninguna autoridad administrativa puede disponer de bienes sometidos a orden judicial, pues ello implicaría:

- desconocimiento de competencia funcional,
- interferencia en la administración de justicia,
- y eventual responsabilidad disciplinaria y penal.

¹ Artículo 113. Constitución Política de Colombia: Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-D4F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPOCESAR-

0071 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 052 DEL 27 DE MARZO DE 2026, POR CONFIGURARSE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA SOBREVINIENTE PARA SU EJECUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"-----3

3. Imposibilidad jurídica sobreviniente de ejecución del acto administrativo

Que la orden de entrega del vehículo contenida en la Resolución No. 052 de 2026 devino jurídicamente inexigible, al surgir con posterioridad una orden válida emanada de autoridad judicial competente que impide material y legalmente su cumplimiento.

Que la jurisprudencia administrativa ha reconocido que la Administración debe ajustar sus decisiones cuando sobrevengan circunstancias que tornen imposible su ejecución.

Así, se configura plenamente la causal prevista en el artículo 93 del CPACA² consistente en: **imposibilidad jurídica sobreviniente del acto administrativo.**

4. Protección del principio de legalidad administrativa

Que mantener vigente una orden administrativa imposible de ejecutar vulneraría:

- el principio de legalidad,
- el principio de eficacia administrativa,
- y el deber funcional de respeto a decisiones judiciales.

En consecuencia, procede la revocatoria directa parcial del acto administrativo.

Que la presente decisión administrativa:

- No desconoce el levantamiento de la medida preventiva ambiental previamente dispuesto mediante la Resolución No. 052 del 27 de marzo de 2026.
- No altera ni modifica el análisis técnico y jurídico ambiental efectuado por esta Autoridad Ambiental dentro del trámite administrativo correspondiente.
- No afecta ni limita los derechos sustanciales previamente reconocidos a los interesados, circunscribiéndose exclusivamente a adecuar el acto administrativo a la situación jurídica sobreviniente derivada de la orden impartida por la autoridad judicial competente.

Tiene como único propósito armonizar el acto administrativo con la situación jurídica sobreviniente generada por la intervención de la autoridad penal competente, garantizando el respeto del principio de legalidad y la coordinación interinstitucional entre autoridades públicas.

6. Deslinde de responsabilidad administrativa de CORPOCESAR

Que resulta necesario precisar que la imposibilidad de materializar la entrega del vehículo identificado con placas FXS-352 no obedece a una decisión discrecional de la Corporación

² Artículo 93. Revocatoria directa: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

**SINAL****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**CÓDIGO: PCA-D4-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021**0071 10 ABR 2026****CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 052 DEL 27 DE MARZO DE 2026, POR CONFIGURARSE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA SOBREVINIENTE PARA SU EJECUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"-----4**

Autónoma Regional del Cesar —CORPOCESAR—, ni constituye incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 052 del 27 de marzo de 2026.

Que la imposibilidad de ejecución del acto administrativo surge exclusivamente como consecuencia de una orden emitida por autoridad judicial competente, esto es, la Fiscalía General de la Nación —Dirección Seccional Cesar— dentro del proceso penal No. 200016001086202600293, mediante la cual se dispuso la permanencia del automotor bajo custodia judicial.

Que conforme al principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos sólo pueden ejercer las funciones atribuidas por la Constitución y la ley, razón por la cual ninguna autoridad administrativa puede disponer, entregar o modificar la situación jurídica de un bien sometido a custodia judicial.

Que en tal sentido, CORPOCESAR carece de competencia funcional para ordenar o materializar la entrega del vehículo mientras subsista la orden emanada de la autoridad penal, circunstancia que excluye cualquier tipo de responsabilidad administrativa, disciplinaria, patrimonial o funcional atribuible a esta entidad por la no entrega del automotor.

Que la presente decisión constituye una actuación administrativa orientada exclusivamente a armonizar el acto administrativo ambiental con la realidad jurídica sobreviniente derivada del proceso penal, garantizando el respeto por el principio de coordinación interinstitucional y evitando actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Que, en consecuencia, cualquier reclamación relacionada con la devolución material del vehículo deberá ser dirigida ante la Fiscalía General de la Nación o ante el juez competente dentro del proceso penal correspondiente, autoridad que ostenta competencia exclusiva sobre el bien objeto de custodia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No. 052 del 27 de marzo de 2026, exclusivamente en lo relacionado con la orden de devolución del vehículo tipo Camión de Estacas, marca JAC, modelo 2020, de placas FXS-352, color blanco.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la imposibilidad jurídica sobreviniente para efectuar la entrega material del vehículo, por encontrarse vinculado al proceso penal No. 200016001086202600293, bajo custodia de la Fiscalía General de la Nación — Dirección Seccional Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor señor JOSE DE LA CRUZ MARQUEZ GUILLEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.186.672 expedida en VALLEDUPAR – CESAR y al señor NEFTALI RAMIREZ DÍAZ con

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPOCESAR-

0071

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0071** DEL **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 052 DEL 27 DE MARZO DE 2026, POR CONFIGURARSE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA SOBREVINIENTE PARA SU EJECUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**-----5

cédula de ciudadanía 91.360.395 de Landazuri con correo electrónico maderassantander_2010@hotmail.com, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al administrador del CAVFFS, para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera sobre la cual se mantiene el decomiso preventivo, si no existe orden expresa de éste despacho.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre Ariza- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.